

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES III

Caracas, jueves 9 de enero de 2014

Número 40.330

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 704, mediante el cual se adscribe al **Ministro de Estado** para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, la «Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (O.P.P.E)».

Decreto N° 728, mediante el cual se nombra al ciudadano **Xoan Pablo Noya Alarcón**, Viceministro para **Asia, Medio Oriente y Oceanía** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 729, mediante el cual se nombra como Ministros del Poder Popular a los ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 730, mediante el cual se crean los Despachos de Viceministros y Viceministras de los distintos Ministerios del Poder Popular, que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno OPPPE

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana **Isabel Granadillo**, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana **Contralmirante Rosana González**, en su carácter de Directora General del Fondo de Inversión Misión **Negro Primero S.A.**, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se dicta las Normas para el Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano **Oscar C. David González García**, como Director (E) de Operaciones y Base de Datos, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se regula los embalajes y cajetillas de los cigarrillos, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano **Pedro Elías Gutiérrez Sucre**, en su carácter de Director General del Despacho de este Ministerio, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan, ante el Banco Central de Venezuela.

FUNDEEH

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 000105, de fecha 30 de agosto de 2013, en los términos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Claudia Denis Carruyo de González**, como Directora General de la Oficina de Informática de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Convenio Interinstitucional de Encomienda de Gestión entre este Ministerio y la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico FUNDELEC, para la adecuación integral de la planta física de este Ministerio y sus Entes adscritos y la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana **Amalia Barraza Ibarra**.

Parlamento Latinoamericano

Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Marcela Josefina Méndez Artraga**, como Directora General (E) del Despacho de la Presidencia de este organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 704

19 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 ejusdem, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 58, 59, 117 y 118 todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, en ejecución del mandato constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, impulsa y desarrolla políticas orientadas a fortalecer los espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitar, recuperar y embellecer los espacios urbanísticos,

arquitectónicos y paisajísticos, así como establecer, planificar, ejecutar y garantizar los planes especiales y recursos extraordinarios para la resolución estructural de problemáticas existentes y la transformación revolucionaria de la Gran Caracas,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritario mejorar las condiciones de vida de la población capitalina y especialmente la de escasos recursos, para lo cual se requiere el desempeño coordinado y planificado por parte de los órganos y entes que tienen a su cargo la formulación y ejecución de estas políticas,

CONSIDERANDO

Que es necesario crear los mecanismos idóneos para resolver los problemas estructurales de índole urbanos que hoy afectan la vida de las caraqueñas y los caraqueños, razón por la cual contamos con una autoridad del Ejecutivo Nacional, con la naturaleza de Ministro de Estado, a fin de lograr una transformación revolucionaria en el marco de la construcción del socialismo y el desarrollo del buen vivir,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 7.877 de fecha 05 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.571 del 10 de diciembre de 2010, el Ejecutivo Nacional, en Consejo de Ministros, designó una autoridad para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, con la naturaleza de Ministro de Estado, con el objeto de establecer las políticas necesarias para asesorar, orientar y coordinar en términos estratégicos, a todos los organismos públicos y privados cuyas disposiciones y acciones incidan directa o indirectamente en el urbanismo de la Gran Caracas,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, por vía de excepción el Presidente de la República, podrá adscribir los órganos, entes o fondos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines que se le asignen al Ministro para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

DECRETO

Artículo 1°. Se adscribe al Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, la **"FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES (O.P.P.E.)"**, que es una Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.985 de fecha siete (07) de enero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.589 de esa misma fecha, la cual tiene por objeto proponer, coordinar, planificar, ejecutar todo tipo de planes y acciones, encaminadas a impulsar el desarrollo urbanístico, arquitectónico y paisajista de la República Bolivariana de Venezuela.

La adscripción indicada en el presente artículo no supone implicación presupuestaria o financiera. Por lo cual dicha Fundación continuará tramitando a través del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno todo lo relacionado con los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento, el cual ejercerá además la tutela en lo relacionado con el sistema nacional de control fiscal.

Artículo 2°. El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de la **"FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES (O.P.P.E.)"**, a los fines de adecuarlos a los cambios previstos en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto de reforma, por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas; de Planificación y de Finanzas.

Artículo 4°. Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango normativo que colide con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

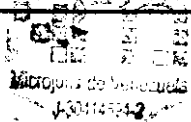
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 728

09 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 4º, 5º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por Delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

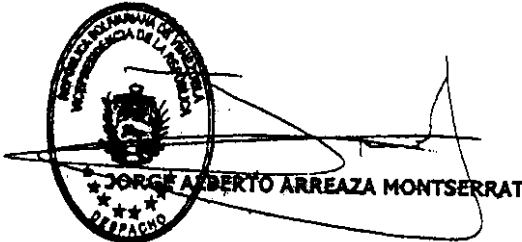
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **XOAN PABLO NOYA ALARCÓN**, titular de la cédula de identidad V-17.147.420, como **Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Decreto 729

09 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

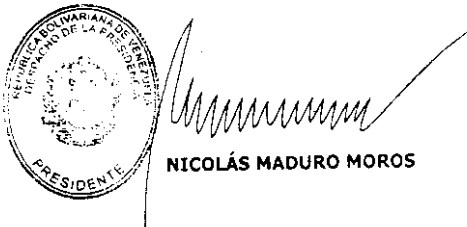
Artículo 1º. Nombro como Ministros del Poder Popular a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

1. Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, **HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.259.781.
2. Ministro del Poder Popular para Industrias, **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.189.059.
3. Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, **JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.798.501.
4. Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.333.821.
5. Ministro del Poder Popular para la Educación, **HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697.
6. Ministro del Poder Popular para el Deporte, **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.731.661.
7. Ministro del Poder Popular para la Juventud, **VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

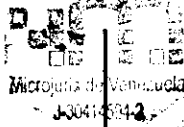
Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 730

09 de enero de 2014



DECRETO

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 46, 58 y 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional, corresponde a las prioridades determinadas en el diseño e implantación de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar los resultados y el impacto de las políticas, planes, proyectos y obras que a tal efecto realiza el Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular, con el objeto de contribuir a lograr la mayor suma de felicidad posible para cada venezolano y cada venezolana,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de la estructura orgánica de los Ministerios del Poder Popular, para lo cual es necesario que estén integradas con los Despachos de los Viceministerios competentes, con el objeto del seguimiento, control, evaluación y coordinación de las políticas públicas en la elaboración de planes, programas y proyectos en el ámbito de sus competencias,

CONSIDERANDO

Que con la ejecutoria de estos Viceministerios se busca el acercamiento directo con organizaciones del poder popular construyendo la institucionalidad del Estado venezolano para su pueblo, con su pueblo, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integralidad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad, equidad y sustentabilidad económica y financiera.

Artículo 1º. Se crean los Despachos de Viceministros y Viceministras de los distintos Ministerios del Poder Popular, que se indican a continuación:

1. En el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:
 - 1.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agenda y Asesoría Presidencial.
 - 1.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de la Suprema Felicidad Social del Pueblo.
 - 1.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno.
2. En el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
 - 2.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.
 - 2.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Integrado de Policía.
 - 2.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión del Riesgo y Protección Civil.
 - 2.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.
 - 2.5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.
- En el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
 - 3.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Cooperación Económica.
 - 3.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para América del Norte.
 - 3.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para África.
 - 3.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para América Latina y El Caribe.
 - 3.5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Europa.
 - 3.6. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Asia, Medio Oriente y Oceanía.
4. En el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.
 - 4.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas.
 - 4.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público.

- 4.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo.
- 4.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista.
5. Ministro del Poder Popular de Planificación.
 - 5.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial.
 - 5.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política.
 - 5.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional.
 - 5.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica.
6. En el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
 - 6.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística.
 - 6.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación y Desarrollo de la Defensa.
 - 6.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa.
7. En el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.
 - 7.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comercial.
 - 7.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Interior.
 - 7.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior.
8. En el Ministerio del Poder Popular para Industrias.
 - 8.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Industrial Socialista.
 - 8.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias.
 - 8.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras.
 - 8.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Básicas.
9. En el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
 - 9.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Turismo Nacional.
 - 9.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Turismo Internacional.
 - 9.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Proyectos y Obras Turísticas.
10. En el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
 - 10.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
 - 10.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria.
 - 10.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal.
 - 10.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura.
 - 10.5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agroindustria.
11. En el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
 - 11.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Universitaria.
 - 11.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación y Desarrollo Académico.
 - 11.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Estudiantiles.
 - 11.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria.
12. En el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
 - 12.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación.
 - 12.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria.
 - 12.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística.
 - 12.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media.
 - 12.5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
13. En el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
 - 13.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral.
 - 13.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud.
 - 13.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva.
 - 13.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hospitales.
 - 13.5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación.
14. En el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

- 14.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laboral.
- 14.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación.
- 14.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales.
- 14.4.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.
15. En el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
 - 15.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Planificación y Diseño.
 - 15.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Infraestructura y Vialidad.
 - 15.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte y Servicios.
16. En el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
 - 16.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Acuático.
 - 16.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Aéreo.
17. En el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
 - 17.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Infraestructura de Vivienda y Gestión del Hábitat.
 - 17.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Nuevo Ordenamiento Urbano y Rural Socialista.
18. Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.
 - 18.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería.
 - 18.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas.
 - 18.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos.
 - 18.4.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas.
 - 18.5.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica.
19. Ministro del Poder Popular para el Ambiente.
 - 19.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agua.
 - 19.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Administración Ambiental y Desarrollo Ecológico.

- 19.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Conservación Ambiental y Manejo de Desechos.
20. En el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - 20.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Fortalecimiento y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología.
 - 20.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Formación para la Ciencia y el Trabajo.
 - 20.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Servicios Postales.
21. En el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
 - 21.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunicación e Información.
 - 21.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Televisión.
 - 21.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Radio.
 - 21.4.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Medios Impresos.
 - 21.5.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Redes Sociales.
22. En el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
 - 22.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
 - 22.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.
 - 22.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal.
23. En el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
 - 23.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Alimentación.
 - 23.2.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación.
 - 23.3.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria.
 - 23.4.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias.
 - 23.5.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria.
24. En el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
 - 24.1.El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Cultura.

- 24.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Fomento de la economía Cultural.
- 24.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural.
25. En el Ministerio del Poder Popular para el Deporte.
- 25.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Actividad Física.
- 25.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Deporte de Rendimiento.
- 25.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Deporte Estudiantil y Comunal, Vida y Paz.
26. En el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- 26.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural, y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas.
- 26.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas.
- 26.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas.
27. En el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
- 27.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer.
- 27.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación.
- 27.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer.
28. En el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- 28.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico.
- 28.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso racional de la Energía Eléctrica.
- 28.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas.
- 28.4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica.
29. En el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
- 29.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Organización y Participación de la Juventud.

29.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención Integral de la Juventud.

29.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Juventud.

30. En el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

30.1. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad.

30.2. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Adolescente en Conflicto.

30.3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales.

Artículo 2º. La Ministra o Ministro del Poder Popular, en junta ministerial con sus Viceministras o Viceministros, tienen a su cargo la planificación y coordinación estratégicas del ministerio y la rectoría de las políticas públicas del sector cuya competencia le está atribuida, y juntos constituyen el Estado Mayor del respectivo Ministerio.

Artículo 3º. En el plazo máximo de noventa (90) días continuos, contado a partir entrada en vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo Nacional deberá adecuar la estructura y funcionamiento de los Ministerios del Poder Popular a lo dispuesto en este instrumento.

Dentro de los primeros treinta (30) días continuos, del plazo establecido en el encabezado de este artículo, los Ministerios del Poder Popular deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación su respectiva propuesta de estructura, acompañada del Proyecto de Reglamento Orgánico, en la cual se desarrollen y distribuyan las funciones del Ministerio y demás elementos organizativos y funcionales de los Despachos de los Viceministros y Viceministras, así como de las Direcciones Generales, unidades administrativas, sustantivas y dependencias adscritas a dichos Despachos, ajustadas a su respectivo ámbito de competencias y adecuadas a lo previsto en este Decreto.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos para realizar las observaciones pertinentes o la aprobación de los instrumentos y Proyectos de Reglamentos Orgánicos presentados conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, y remitirá, antes del vencimiento de dicho plazo, los respectivos proyectos de Decretos de Reglamento Orgánico al Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, a los fines de la consideración del Presidente de la República y de dicho órgano colegiado.

Antes del vencimiento del plazo de los noventa (90) días a que refiere el encabezado del presente artículo, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, deberá dictar los Decretos contentivos de los Reglamentos Orgánicos de los Ministerios del Poder Popular, conforme a lo dispuesto en este artículo. Dentro de dicho plazo ordenará, además, su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. Hasta tanto sean dictados los respectivos Reglamentos Orgánicos a que refiere el artículo anterior, los Ministros del Poder Popular, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrán asignar a cada uno de los Despachos de Viceministros y Viceministras creados en el presente Decreto el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrán establecer, además, un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio existentes, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

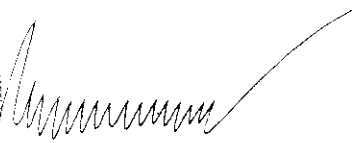
Artículo 5º. Los asuntos no resueltos o los conflictos que pudieran plantearse entre los Ministerios del Poder Popular con ocasión de la implementación del presente Decreto, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución dictada para tal efecto. A cuyos fines el Vicepresidente Ejecutivo queda habilitado a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente decreto que estime necesarias.

Artículo 6º. El Vicepresidente Ejecutivo y todos los Ministros y Ministras del Poder Popular quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

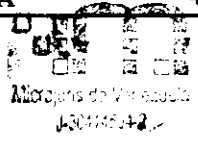
Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"

Caracas, 02 de Enero de 2014
Años 203°y 154°

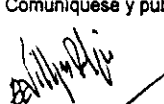
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OPPPE/ 001

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

Al ciudadano, JOSÉ ALEJANDRO ARANGUREN, titular de la cédula de identidad N° 14.329.126, como VICEPRESIDENTE de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", a partir del 01 de enero de 2014, para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación en sustitución del ciudadano EDUIN PITER NAVARRO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.114.762, quien cesa en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
PRESIDENTE

Resolución N° 086-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"

Caracas, 02 de Enero de 2014
Años 203°y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OPPPE/ 002

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

Al ciudadano, CRISTOBAL GLYNN FRANCIS FERREIRA, titular de la cédula de identidad N° 1.894.899, como CONSULTOR JURÍDICO de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", a partir del 01 de enero de 2014, para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación en sustitución del ciudadano ALEXANDER RAFAEL MONGUA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 8.297.445, quien cesa en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
PRESIDENTE

Según Res. N° 086-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"

Caracas, 02 de Enero de 2014
Años 203°y 154°

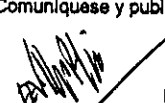
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OPPPE/ 004

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

Al ciudadano, ALEJANDRO LÓPEZ AROCHA, titular de la cédula de identidad N° 2.990.345, como DIRECTOR DE ARQUITECTURA de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", a partir del 01 de enero de 2014, para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación en sustitución del ciudadano LUCAS IGNACIO POU RUÁN, titular de la cédula de identidad N° 6.520.204, quien cesa en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
PRESIDENTE

Según Res. N° 086-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"

Caracas, 02 de Enero de 2014
Años 203°y 154°

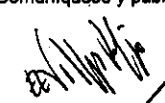
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OPPPE/ 005

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

Al ciudadano, LUIS CARLOS CALZADILLA, titular de la cédula de identidad N° 5.222.260, como DIRECTOR DE OBRAS de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", a partir del 01 de enero de 2014, para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación en sustitución del ciudadano ORLANDO JOSÉ MARTÍNEZ SANTANA, titular de la cédula de identidad N° 9.119.011, quien cesa en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
PRESIDENTE

Según Res. N° 086-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS
ESPECIALES"
Caracas, 02 de Enero de 2014
Años 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OPPPE/006

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

Al ciudadano, ANDRES IVANCHENKO, titular de la cédula de identidad N° 24.977.522, como DIRECTOR DE ARTICULACIÓN SOCIAL de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", a partir del 01 de enero de 2014, para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación en sustitución de la ciudadana DENNYS CARTAYA RÍOS, titular de la cédula de identidad N° 10.866.370, quien cesa en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO EMILIO VILLEGAS
PRESIDENTE

Según Res. N° 066-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS
ESPECIALES"
Caracas, 02 de Enero de 2014
Años 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OPPPE/007

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

Al ciudadano, RAMÓN MONTESINOS IZQUIERDO, titular de la cédula de identidad N° 6.972.593, como DIRECTOR DEL DESPACHO de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO EMILIO VILLEGAS
PRESIDENTE

Según Res. N° 066-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Despacho del Ministro

N° 110

Caracas, 09 ENE 2014

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional:

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana ISABEL GRANADILLO, titular de la cédula de identidad N° V-4.372.959, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, según se evidencia en la Resolución N° 071 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se menciona:

1. Abrir, Movilizar y Cancelar Cuentas del SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.
2. Firma de la Correspondencia General.
3. Firma de los volantes en sustitución de Cheques.

Artículo 2. La referida funcionaria presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de la presente delegación.

Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como el número y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 3. Esta Resolución no deroga las delegaciones otorgadas a la ciudadana ISABEL GRANADILLO, mediante Resolución N° 071 fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

NELSON J. MERENTES
Ministro del Poder Popular de Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003525

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la Ciudadana Contralmirante **ROSANA GONZÁLEZ, C.I. N° 6.441.097**, en su carácter de Directora General del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A, nombrada por Resolución Ministerial N° 003016 de fecha 18 de noviembre del 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297 de fecha 19 de noviembre del 2013, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Suscribir cualquier documento que sea necesario para honrar los compromisos adquiridos por el Sector Defensa con fuente de financiamiento del Fondo de Inversión Misión Negro Primero.
3. Contratos de prestación de servicios, adquisición de bienes, ejecución de obras, servicios comerciales o financieros, fideicomisos y convenios a suscribirse entre el Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A, y personas naturales, jurídicas, nacionales y/o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, su reglamento, normas, manuales, instructivos y demás instrumentos legales y de control interno vinculados a la materia.
4. Certificar copias de los documentos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General vinculados con las atribuciones delegadas.
5. Compromisos, obligaciones y pagos de adquisición de bienes materiales y servicios requeridos para el funcionamiento del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
6. Compromisos, obligaciones y pagos asumidos por el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
7. Pagos de Nomina del personal que labore en el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
8. Ingreso nombramiento y remoción del personal civil fijo y/o contratado, conforme a su estructura orgánica.
9. Aperturar y movilizar las cuentas bancarias en moneda nacional y/o extranjera pertenecientes al Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A.
10. Firma de cheques y autorizaciones de transferencias electrónicas.
11. Solicitud de pago y transferencias bancarias.
12. Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.
13. Aprobar y visar las órdenes de pago.

SEGUNDO: Las atribuciones aquí mencionadas, se otorgan hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT)**.

TERCERO: Los actos y documentos que se suscriban de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar en forma expresa, bajo la firma, la competencia legítimamente atribuida indicando fecha y número de Resolución, número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

CUARTO: La Presidenta del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos aquí delegados.

QUINTO: La Directora General, deberá periódicamente rendir cuenta a la Presidenta del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A, de los actos y documentos firmados, en virtud de esta delegación, debiendo sujetar los pagos, obligaciones y compromisos efectuados de acuerdo a la presente Resolución, a la legislación, normas y procedimientos aplicables.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

Microfilm de Venezuela
J-30414504-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO DM/N° 145/2013, CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE
2013

203°, 154° Y 14°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 77, numerales 1, 3 y 27, y, artículo 119 numerales 1, 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; según lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 11 y 26 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, concatenado con el artículo 9 numerales 1, 3 y 9 y el artículo 10 de la Ley de Salud Agrícola Integral, con el artículo 14 numerales 1, 5, 10, y 18 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009; mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto, al Estado le corresponde privilegiar, desarrollar y fortalecer la ganadería nacional, promoviendo la participación protagónica del Poder Popular en las acciones de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades, para consolidar la seguridad y soberanía alimentaria en el marco del Socialismo Agrario.

Por cuanto, la fiebre aftosa es una enfermedad de origen viral, altamente contagiosa, que afecta a diferentes especies animales, especialmente vacunos, búfalos, caprinos, ovinos y porcinos; causando graves pérdidas en la producción, representando además un impedimento para la exportación de animales, productos y subproductos del mismo origen.

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, es el Órgano Rector de las políticas de salud agrícola integral y a tal efecto establece las estrategias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas que afectan la producción animal, a fin de garantizar, al público consumidor, la disponibilidad de productos y subproductos inocuos derivados de éstos.

RESUELVE

Dictar las siguientes,

**NORMAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA,
PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la vigilancia, prevención, control y erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional, orientada a mejorar la productividad agrícola animal fortaleciendo la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación. A tal efecto se plantea:

- a. Viabilizar la ejecución de las actividades necesarias con el propósito de alcanzar el estatus de país libre de fiebre aftosa con vacunación, empezando por crear zonas libres de la enfermedad.
- b. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reintroducción de la fiebre aftosa en el país.
- c. Armonizar las normas nacionales con las exigencias sanitarias internacionales, para facilitar la exportación de productos de origen animal.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Sospecha:** Todo animal susceptible con signos clínicos de enfermedad vesicular, con presencia de erosiones, vesículas o aftas en lengua, almohadillas dentarias, encías, mejillas, paladar, labios, ollares, hocico, bandas coronarias, corión de los espolones, espacios interdigitales, pezones o ubre. Estos signos pueden estar acompañados de pirexia, anorexia, cojera, babeo, reducción de la

producción de leche o infección bacteriana secundaria en la zona afectada.

- b. **Nexo epidemiológico:** Toda sospecha que haya tenido contacto con animales enfermos o que procedan de un área geográfica con actividad viral donde se haya confirmado al menos un caso en un lapso igual o menor a 14 días.
- c. **Caso:** Toda sospecha o nexo epidemiológico con resultado positivo a las pruebas de laboratorio correspondientes.
- d. **Foco:** Predio con uno o más casos confirmados, incluyendo los predios vecinos, cuyos animales tuvieron contacto directo con los animales enfermos.
- e. **Brote:** Presencia de dos o más focos en un área geográfica a una distancia no mayor a 30 Km y un tiempo de ocurrencia entre focos no mayor a 14 días.
- f. **Zona de control:** Zona geográfica bajo vigilancia epidemiológica y vacunación sistemática contra Fiebre Aftosa, donde se controla la movilización animal.
- g. **Zona de erradicación:** Zona geográfica bajo vigilancia epidemiológica y vacunación sistemática contra la Fiebre Aftosa, con coberturas superiores al 90% de la población bovina; donde no se han registrado focos por más de dos (02) años, y se realiza un control riguroso de la movilización animal, siendo además objeto de monitoreo de circulación viral y pruebas de protección post-vacunal.
- h. **Zona de protección:** Comprende una franja de aproximadamente 30 Km de ancho, que cuenta con las mismas características de la zona de erradicación, y que separa a dicha zona, y a las zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación, de las zonas de control vecinas. Su función es constituir un filtro sanitario con controles rigurosos de movilización animal, para disminuir los riesgos de reintroducción de la enfermedad.
- i. **Zona libre con vacunación, bajo reconocimiento Nacional:** Zona geográfica reconocida oficialmente por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la cual debe tener, por lo menos, un (1) año como zona de erradicación.
- j. **Zona libre con vacunación, bajo reconocimiento Internacional:** Es aquella reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que cumple con los requisitos previstos internacionalmente en el Código Sanitario para los Animales Terrestres.
- k. **Vigilancia epidemiológica pasiva:** Vigilancia basada en la notificación espontánea de casos o sospechas clínicas de enfermedades vesiculares.
- l. **Vigilancia epidemiológica activa:** Vigilancia basada en la búsqueda de animales infectados con el virus de la Fiebre Aftosa. También se conoce como monitoreo de circulación viral. Para obtener el estatus de libre con vacunación, este tipo de vigilancia permite demostrar que el virus de la fiebre aftosa no ha circulado en las poblaciones susceptibles durante los últimos doce (12) meses.
- m. **Ecosistema endémico (endémico primario):** Zona geográfica caracterizada por mantener el virus de la Fiebre Aftosa en forma permanente, el cual cumple su ciclo gracias a la presencia de reservorios, mecanismos de transmisión y un número adecuado de huéspedes susceptibles.
- n. **Ecosistema epiendémico (endémico secundario):** Zonas geográficas donde la presencia de la enfermedad está dada por la introducción periódica o cíclica de animales infectados o susceptibles provenientes de otras zonas. La dependencia de otros sistemas ecológicos determina un elevado riesgo de ocurrencia de brotes epidémicos de Fiebre Aftosa.
- o. **Ecosistema paraendémico:** Zonas donde la enfermedad aparece esporádicamente, generalmente con características epidémicas, puesto que la historia de infección en estas áreas tiende a ser nula. Estos ecosistemas carecen de los factores o elementos necesarios para mantener el ciclo infeccioso en forma continua y esta carencia se da por la baja densidad de población susceptible, el limitado movimiento interno y la escasa inmigración de animales, lo que limita las posibilidades de transmisión.
- p. **Ecosistema indemne:** Zonas libres del virus de la Fiebre Aftosa donde existen condiciones naturales o impuestas, por acción humana, que limitan la presencia del agente.

Artículo 3. De conformidad con la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, se declara de interés nacional, de utilidad pública e interés social las actividades para la erradicación de la fiebre aftosa en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se faculta al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con la Ley de Salud Agrícola Integral, para dirigir, implementar, coordinar y supervisar el Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la fiebre aftosa, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 5. Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Salud Animal Integral (CONSAI), coordinador interinstitucional en la lucha contra las enfermedades de los animales, entre ellas la fiebre aftosa, garante de la salud pública, este funcionará por subcomisiones de acuerdo a los Programas Nacionales desarrollados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

El Consejo Consultivo Nacional Animal Integral (CONSAI) se reunirá, de manera ordinaria, cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario, y será presidida por la Dirección Nacional de Salud

Animal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), que convocará la participación de los Ministerios, órganos y entes competentes en la materia y en todo caso, promoverá la participación activa y protagónica del Poder Popular, de los Consejos Comunales, comunidades indígenas, productoras y productores asociados en redes de producción social, gremios y federaciones de la cadena productiva animal, empresas ganaderas de propiedad social, agroindustria de biológicos e insumos pecuarios, u otros actores involucrados en la salud animal integral.

Artículo 6. Se establece el Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, con los siguientes componentes:

1. Vigilancia epidemiológica activa y pasiva.
2. Vacunación obligatoria para vacunos y búfalos; y opcional para cerdos y pequeños rumiantes, según criterios epidemiológicos.
3. Control de la movilización y comercialización de animales, productos y subproductos del mismo origen.
4. Medidas inmediatas de atención y control de focos.
5. Zonificación del país según la caracterización epidemiológica de la fiebre aftosa.
6. Diagnóstico oportuno de focos según criterios clínicos, epidemiológicos y de laboratorio.
7. Monitoreo sistemático de la circulación viral y protección post-vacunal en las zonas de erradicación.
8. Abastecimiento y control de calidad de vacunas y de reactivos para el diagnóstico.
9. Articulación interinstitucional nacional e internacional.
10. Participación protagónica del Poder Popular.
11. Educación sanitaria y comunicación.
12. Investigación y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Artículo 7. Los Consejos Comunales, pueblos, comunidades indígenas, productoras y productores organizados, profesionales del agrocomités de Salud Agrícola Integral (COSAI), unidades territoriales de vigilancia epidemiológica y cualquier otra forma de participación comunitaria, actuarán en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), como agentes de vigilancia epidemiológica pasiva, mientras que la vigilancia epidemiológica activa estará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 8. Toda persona natural o jurídica, que tenga conocimiento sobre la presencia de animales con vesículas (aftas) en una o varias de las siguientes regiones anatómicas: lengua, almohadillas dentarias, encías, mejillas, paladar, labios, ollares, hocico, bandas coronarias, corion de los espolones, espacios interdigitales, pezones o ubre; está obligado a notificar de inmediato al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 9. Se establece el Sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica Zoonositaria (SIVEZ), bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), como mecanismo para recabar, procesar y analizar la información de la vigilancia de la Fiebre Aftosa, para obtener indicadores epidemiológicos necesarios en la toma de decisiones oportunas a nivel local, regional y central.

Artículo 10. En las zonas de erradicación, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), realizará la vigilancia epidemiológica activa, para ello, se implementará un Programa de Vigilancia Serológica con pruebas de detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales (PNE): ELISA 3ABC como prueba tamiz y EITB como prueba confirmatoria. A tales fines, se procederá a un muestreo aleatorio estratificado semestral, considerando, en el cálculo del tamaño de la muestra, los parámetros de población animal susceptible, prevalencia estimada y un nivel de confianza de 95%.

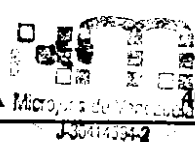
Artículo 11. En las zonas de erradicación, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), organizará un subsistema de inspección *post mortem* para detectar eventuales lesiones vesiculares en animales de mataderos y salas de matanza.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 12. La vacunación de vacunos y búfalos contra fiebre aftosa es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional, según los ciclos, frecuencias e indicaciones fijadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). La vacunación de suidos, ovinos y caprinos obedecerá a criterios epidemiológicos.

Artículo 13. Los biológicos utilizados para la vigilancia, prevención, control y erradicación de la Fiebre Aftosa, deberán estar debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), según los controles de calidad respectivos realizados en las fases de producción, importación, distribución y comercialización. Así mismo, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velará porque los laboratorios productores de vacunas, la mantengan a disposición, de manera oportuna, en los lugares, períodos y cantidades requeridas; reservándose el derecho de establecer restricciones en determinadas épocas del año.

Artículo 14. Los médicos veterinarios en ejercicio libre de su profesión, apoyarán al Programa Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, en todos sus componentes y reportarán al



Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) una relación de los animales inmunizados en los predios donde presten sus servicios, avalados por el Certificado de Vacunación Oficial aprobado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 15. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), realizará los estudios correspondientes para verificar la protección conferida por la vacuna, según muestreo seroepidemiológico en las zonas de erradicación.

Artículo 16. De presentarse un foco de fiebre aftosa, se establecerá un área perifocal de 10 Km de radio y un área de alta vigilancia, riesgo o tampón de 20 Km, a partir del borde del área perifocal. En las zonas libres con vacunación bajo reconocimiento nacional, se procederá con el sacrificio y eliminación sanitaria *in situ* de los animales enfermos y sus contactos, cuarentena focal y perifocal con vacunación de los animales susceptibles presentes en el área perifocal. De inmediato, las zonas libres pierden el estatus y pasan a ser zonas de erradicación, hasta tanto la investigación epidemiológica determine el probable origen del foco y se realice un estudio de monitoreo de circulación viral. En relación a las zonas libres con vacunación bajo reconocimiento internacional, se procederá según lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). En cuanto a las zonas de erradicación y de protección, pasarán de inmediato a ser zonas de control y en las mismas se procederá con el aislamiento de enfermos, cuarentena focal y vacunación perifocal de especies susceptibles.

La duración del aislamiento y cuarentena nunca será menor a treinta (30) días después del último caso registrado y mientras se mantenga esta situación, el predio será reseñado con un aviso visible al público en general, donde se indique que existe una medida sanitaria de cuarentena. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecerá alcabalas sanitarias en los puntos que considere convenientes y determinará cualquier medida sanitaria adicional.

CAPÍTULO IV

DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Artículo 17. Para la emisión de la Guía de Movilización Animal se exigirá el Certificado de Vacunación Oficial vigente contra fiebre aftosa, en todo el territorio nacional.

Artículo 18. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), determinará las condiciones y requerimientos necesarios para autorizar la movilización de animales, productos y subproductos de origen animal entre zonas con diferentes estatus, partiendo de un análisis de riesgo epidemiológico.

Artículo 19. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), contará con un censo actualizado de los animales y predios presentes en las zonas de erradicación y las zonas libres con vacunación, con geoposicionamiento de las unidades de producción y un sistema de identificación zootécnica que permita realizar la rastreabilidad y los controles de movilización respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 20. El Ministerio del Poder popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), garantizará la cancelación de los gastos ocasionados para el mejor funcionamiento del programa nacional de vigilancia, prevención, control y erradicación de la fiebre aftosa.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), impondrá las sanciones de conformidad a lo establecido en la Ley de Salud Agrícola Integral.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 22. Se deroga la Resolución DM/Nº 507, del 17 de agosto de 1998, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.257 Extraordinario, del 31 de agosto de 1998.

Artículo 23. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y publíquese,


YVÁN GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 003

Caracas, 08 de ENERO de 2014.

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano OSCAR C. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA, titular de la cédula de identidad Nº V-14.073.512, como **Director (E) de Operaciones y Base de Datos**, Código de Nómina (7290N), Dependencia 001100220, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.


MARY EN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 004

09 ENE DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 11 numeral 1 y 27 numeral 5 de la Ley Orgánica de Salud.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 83 establece como mandato ineludible la garantía que debe ofrecer el Estado Venezolano de proteger la salud de toda su población, como parte del Derecho a la Vida, consagrado como un Derecho Social Fundamental.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria exige el compromiso de garantizar la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, asegurando la salud de la población, con el propósito de fortalecer territorios sociales de convivencia segura y solidaria en lo cotidiano de la vida familiar y comunal, tomando en consideración el respeto al derecho que tienen las personas a no respirar el aire contaminado por el humo de cigarrillos, tabaco o picaduras.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud tiene como misión promover la salud y prevenir enfermedades, para lo cual debe garantizar un clima informativo que permita a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población en general, crecer y desarrollarse adoptando conductas saludables.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las imágenes correspondientes a las advertencias sanitarias que se colocan en las cajetillas de cigarrillos sean cambiadas cada dos años, a fin de causar un impacto en la población que consume cigarrillos, ya que científicamente ha quedado demostrado que el uso de tabaco en cualquiera de sus formas es adictivo, sus componentes son tóxicos y cancerígenos, y que su presentación puede constituir un medio que fomente la compra y consumo del producto.

CONSIDERANDO

Que ningún nivel de los compuestos tóxicos contenidos en los cigarrillos y demás productos de tabaco es seguro para la población consumidora y se ha demostrado que representan un riesgo para la salud, ya que en la República Bolivariana de Venezuela y el mundo fallecen muchas personas anualmente por enfermedades relacionadas directamente con el tabaquismo, como son el cáncer, enfermedades cardiovasculares, respiratorias, perinatales, entre otras, por el consumo o exposición al humo de tabaco.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado luchar contra métodos comerciales coercitivos o desleales que distorsionen la libertad consciente de elegir, así como velar por que las advertencias establecidas se hagan conocer de forma visual o auditiva, según sea el caso, en los distintos medios de presentación que promocionan el fumar cigarrillo, tabaco o picadura.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La presente Resolución tiene por objeto regular los embalajes y cajetillas de los cigarrillos.

ARTÍCULO 2. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Cajetilla:** Envase o envoltura que constituye el menor continente de cigarrillos confeccionados para el consumo.
2. **Embalaje:** Cajetillas, empaques, paquetes, latas y cualquier otro dispositivo para acondicionamiento de los productos para el mercado consumidor.
3. **Caras Frontales:** constituyen las caras de mayor dimensión de la cajetilla de cigarrillos.
4. **Caras Laterales:** Son las ubicadas a los lados de una cajetilla de cigarrillos, cuyas dimensiones son menores que las caras frontales.

ARTÍCULO 3. Las cajetillas y cualquier otro tipo de embalaje de cigarrillos, contendrá advertencias a través de imágenes y textos acerca de los daños a la salud derivados de su consumo.

ARTÍCULO 4. Las advertencias a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser usadas en forma simultánea, una sola imagen y texto de la advertencia por cajetilla o embalaje e incluir la serie de doce (12) advertencias en cada lote.
2. Colocarse en forma legible y claramente destacadas.
3. Estar acompañadas por imágenes a color alusivas a la advertencia, las cuales serán publicadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la página web www.mpps.gob.ve.
4. Usar los siguientes textos:
 - A) ESTE PRODUCTO ES DAÑINO PARA LA SALUD Y PRODUCE ADICCIÓN.
 - B) FUMAR CAUSA MAL ALIENTO, PÉRDIDA DE MUELAS Y CÁNCER DE BOCA.
 - C) FUMAR CAUSA CÁNCER DE PULMÓN, TOS, ENFISEMA PULMONAR Y BRONQUITIS CRÓNICA.
 - D) FUMAR CAUSA INFARTO AL CORAZÓN.
 - E) FUMAR DURANTE EL EMBARAZO DAÑA LA SALUD DE TU BEBÉ.
 - F) LOS NIÑOS Y NIÑAS COMIENZAN A FUMAR AL VER ADULTOS FUMANDO.

G) FUMAR CIGARRILLOS AUMENTA EL RIESGO DE TROMBOSIS.

H) FUMAR CAUSA IMPOTENCIA EN LOS HOMBRES.

I) DA HOY EL PRIMER PASO, DEJAR DE FUMAR MEJORA

EN 1 SEMANA
RECIBIRÁS EL OLFATO Y EL GUSTO
EN 3 MESES
LA FUNCIÓN PULMONAR MEJORA EN 30%
EN 8 HORAS
EL EXCESO DE MONÓXIDO DE CARBONO HA SALIDO DE TU ORGANISMO
EN 12 MESES
EL RIESGO A ENFERMEDADES CARDÍACAS SE REDUCE A LA MITAD
EN 12 MESES
EL RIESGO A ENFERMEDADES RELACIONADAS AL CÁNCER SE REDUCE A LA MITAD
EN 1 AÑO
UN FUMADOR DE UNA CAJETILLA DIARIA SE AHORRA MÁS DE 7 SALARIOS MÍNIMOS

J) EL HUMO DEL CIGARRILLO AFECTA TAMBIÉN A QUIEN NO FUMA.

K) FUMAR CIGARRILLOS AUMENTA EL RIESGO DE CÁNCER DE SENO.

L) FUMAR CIGARRILLOS CAUSA CÁNCER DE LARINGE.

Los textos señalados en el numeral 4 del presente artículo deberán estar precedidos de la afirmación: "El Ministerio del Poder Popular para la Salud advierte" y estarán sujetos a revisiones y modificaciones por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. El tamaño de la advertencia deberá ser proporcional al tamaño del recuadro que la contenga, el mismo ocupará el cien por ciento (100%) de una de las caras frontales de la cajetilla de cigarrillos, del cual un setenta por ciento (70%) corresponderá a la imagen y un treinta por ciento (30%) estará destinado al texto de la advertencia, y en la parte inferior de la otra cara frontal un treinta por ciento (30%) de la advertencia en texto. Tales textos deberán ser escritos en caracteres blancos sobre fondo negro o a la inversa y ser fácilmente legibles.

En las cajetillas de cigarrillos tipo "duras", la advertencia sanitaria que comprende el treinta por ciento (30%) de texto en la parte inferior de la cara frontal que no contiene la imagen, deberá ser ubicada del lado de apertura de la cajetilla, de manera que no sea posible violentar la unidad de la imagen de la advertencia sanitaria con la apertura de la cajetilla.

Todos aquellos embalajes contentivos de cigarrillos con formas distintas a las aquí establecidas, deberán ocupar en conjunto no menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del envase, en cuanto a las advertencias y especificaciones del contenido del producto.

ARTÍCULO 6. Se prohíbe la utilización en singular o plural en embalajes y cajetillas, de denominaciones tales como: clase, nivel (bajo, ultra bajo, suave, light, soft, liviano, alto, duro, entre otros) y cualquier otra alusión calificativa en cuanto a los niveles de productos tóxicos contenidos en los cigarrillos y sus riesgos para la salud.

ARTÍCULO 7. Las cajetillas de cigarrillos deberán indicar en un cien por ciento (100%) de la parte exterior de una de sus caras laterales, la clasificación de las sustancias que lo componen, señalando: "Este producto contiene alquitrán, nicotina y monóxido de carbono, los cuales son cancerígenos y tóxicos", "No existen niveles seguros para el consumo de estas sustancias". Estas afirmaciones deberán ser fácilmente legibles y estar escritas en caracteres blancos sobre fondo negro o en caracteres negros sobre fondo blanco.

ARTÍCULO 8. Las nuevas imágenes serán publicadas en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Salud www.mpps.gob.ve, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las industrias productoras e importadoras de cigarrillos, dispondrán de un lapso de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 10. Los productos fabricados o importados con anterioridad al plazo establecido en el artículo anterior, distribuidos en los puntos de venta al consumidor, podrán ser comercializados hasta un plazo máximo de nueve (09) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria velar por el cumplimiento de la presente Resolución, en tal sentido tendrá las más amplias facultades para que en caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en la presente

Resolución, imponga, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica de Salud, las medidas cautelares y sanciones administrativas a que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta.

ARTÍCULO 12. Se derogan las Resoluciones números 110 de fecha 22 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.904 de fecha 23 de marzo de 2004 y número 056 de fecha 03 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.153 de fecha 03 de abril de 2009, así como cualquier disposición que colide con la presente.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 005

09 ENE DE 2014

203ª y 154ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2°, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el ciudadano PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE, titular de la cédula de identidad N° V- 6.343.262, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO del Ministerio del Poder Popular para la Salud según consta en la Resolución N° 110 de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.315 de la misma fecha, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se mencionan ante el Banco Central de Venezuela, y en tal ejercicio podrá:

1. Movilizar Cuentas.
2. Autorizar, Modificar y Eliminar firmas.
3. Firmar Solicitud de Compra y Venta de Divisas.
4. Firmar la correspondencia en General.
5. Firmar Notificación de Reintegro de Divisas.
6. Solicitar Saldos, Cortes y Estados de Cuentas.
7. Firmar Solicitud de Acceso al Área de Seguridad del Banco Central de Venezuela.
8. Firmar Carta Orden.
9. Firmar Solicitud de Transferencia de Divisas.
10. Firmar Solicitud de Carta de Crédito.
11. Firmar Solicitud de Códigos y claves para el acceso y uso de las aplicaciones del Banco Central de Venezuela.
12. Firmar Carta Compromiso en el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, al ciudadano PEDRO ELIAS GUTIERREZ SUCRE, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)

NÚMERO 001-2013

12 DE DICIEMBRE DE 2013

203ª y 154ª

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.991.853, en su condición de Presidente (E) de DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), según consta de Decreto N° 563, de fecha 08/11/2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de fecha 08/11/2013, y en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta numerales 1 y 17 de los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante Acta N° 2 de REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según consta en las Disposiciones Transitorias Décima Segunda del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, previa autorización del Consejo Directivo, mediante Punto de Cuenta CD-013-2013 de fecha doce (12) de diciembre de 2013 y dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), con carácter permanente que conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas, relacionada con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a los fines que cumplan con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
JURÍDICA	ELIAS PEREZ CASTILLO	V- 13.486.916	JULIO CESAR MOLINA LOPEZ	V- 9.487.903
TÉCNICA	CESAR AUGUSTO LÓPEZ BERNABE	V- 1.565.482	ALEJANDRO CALDERON FARELO	V-14.480.976
FINANCIERA	SIMÓN ALBERTO USECHE MARTINEZ	V- 14.605.416	JOSE LEOMAR SANCHEZ PERDOMO	V- 11.201.624

ARTÍCULO 3. Se designa a la ciudadana MARIANELA REQUENA BENAVIDEZ, titular de la cédula de identidad V- 9.063.384, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz mas no a voto.

ARTÍCULO 4. Serán atribuciones de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones las que se señalan a continuación:

- Convocar a los miembros principales y al suplente, cuando así lo requiera, a las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
- Llevar la agenda de los actos de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar las actas de los actos de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el orden del día para cada sesión ordinaria y extraordinaria, de ser el caso, y entregarla oportunamente a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar los oficios y demás correspondencias relacionadas con los procedimientos de Contrataciones, y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones.
- Llevar el control ordenado de la correspondencia y el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Las demás que la Comisión de Contrataciones les atribuya.

ARTÍCULO 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán asistir oportunamente a los actos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas. En caso de ausencia de cualquiera de sus Miembros Principales, serán suplidos por su suplente respectivo.

ARTÍCULO 6. Los Miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 7. Cada uno de los Miembros de la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión de Contrataciones, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 9. El Miembro que disiente de una decisión la manifestará en el mismo acto, y deberá en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexará al expediente.

ARTÍCULO 10. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, sin derecho a voto en los actos de la Comisión de Contrataciones.

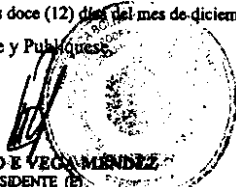
ARTÍCULO 11. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa legal vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 12. Se deroga la Providencia Administrativa N° 00-2013 de fecha 15 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°40.216, de fecha 29 de julio de 2013.

ARTÍCULO 13. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sede de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), en Caracas a los doce (12) días del mes de diciembre de 2013.

Notifíquese y Publíquese.


MAURICIO VEGA MÉNDEZ
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y
EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)
DECRETO N° 563 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013
GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA N° 40.290 DE FECHA 8 DE
NOVIEMBRE DE 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

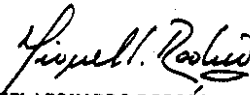
Número: 000105 Caracas, 30 AGO 2013 203° Y 154°
RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 000105 de fecha 30 de Agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.241 de fecha 02 de Septiembre de 2013, a través de la cual se designa al ciudadano **ALFREDO EMILIO MAGGIORANI VALENCILLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.019.084, por cuanto se incurrió en error material al señalar "...DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL..." siendo lo correcto "...DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL..."

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 000105 de fecha 30 de Agosto de 2013, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15-08-2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19-08-2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
Número: 000105 Caracas, 30 de Agosto de 2013

RESOLUCION

203° Y 154°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ALFREDO EMILIO MAGGIORANI VALENCILLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.019.084, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26, ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15-08-2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19-08-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. 003 Caracas, 09 de enero de 2014

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Nónes Gutiérrez**, designada por el ciudadano **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de enero de 2012, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema del Presupuesto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

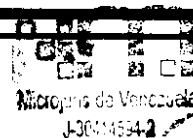
Artículo 1. Se designa a la Ciudadana **CLAUDIA DENIS CARRUYO DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.523.639, como **Directora General de la Oficina de Informática**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

ARTÍCULO 2° La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Por el Ejecutivo Nacional
Aloha Joselyn Nónes Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA (MPPEE) Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC). PARA LA ADECUACIÓN INTEGRAL DE LA PLANTA FÍSICA DEL MPPEE Y SUS ENTES ADSCRITOS, Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

20 DIC 2012

Entre la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA (MPPEE), creado por Decreto Presidencial N° 6.991, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, modificado mediante Decreto N° 8.528 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780 de fecha 18 de octubre de 2011, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO", y representado en este acto por el ciudadano HÉCTOR NAVARRO DÍAZ, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.714.184, actuando en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.776 de fecha 18 de enero del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero del 2012, por una parte y por la otra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), creada mediante Decreto Presidencial N° 2.384, de fecha 18 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.010, de fecha 21 de julio de 1992, cuya Acta Constitutiva y Estatutos fueron protocolizados en fecha 24-09-1993, ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora Distrito Capital), quedando registrados bajo el N° 03, del Tomo 50, del Protocolo 1°, realizada su última modificación estatutaria en fecha 07-10-2010 y debidamente registrada en fecha 26-10-2011, ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 45, folio 224, Tomo 47, del Protocolo de Transcripción del año 2011, que en lo sucesivo y a los efectos del presente acto se denominará "FUNDELEC", representada en este acto por el ciudadano: JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.135.004, en su carácter de Director Ejecutivo (E) designado mediante Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica N° 058 de fecha 5 de noviembre del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.047 de fecha 9 de noviembre del año 2012, y actuando de conformidad con los literales "a", "b", "j" y "h" del artículo 11 de los Estatutos Sociales de la Fundación, se ha convenido en celebrar el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio lo constituye la encomienda de gestión a "FUNDELEC" por parte del "MPPEE" para la adecuación integral de la planta física que requieran los espacios de las sedes del MPPEE y sus Entes Adscritos, así como la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de conformidad con lo previsto en los artículos 24 Y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

A los fines de lograr la ejecución del presente Convenio de encomienda de gestión "MPPEE", se compromete a realizar oportunamente los trámites administrativos pertinentes que garanticen la transferencia de los recursos financieros por un monto de doscientos catorce millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres Bolívars con treinta céntimos (214.282.853,30 Bs.) para que "FUNDELEC", cumpla con el objeto del presente Convenio, pudiendo, previa autorización del Ciudadano Ministro, realizarse futuras transferencias en el caso de que estas resulten necesarias a los fines del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ATRIBUCIONES DEL "MPPEE".

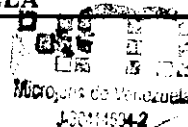
1. **REQUERIMIENTO:** Sólo el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica podrá realizar los requerimientos referidos al objeto del presente Convenio.
2. **AUDITORIA:** El "MPPEE" podrá en cualquier momento ordenar la realización de auditorías sobre cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente Convenio.
3. **CONFORMACIÓN:** Toda adjudicación que vaya a realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio deberá ser presentada con anterioridad a la máxima autoridad del "MPPEE" para su debida conformación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Ninguna modificación, alteración o enmienda del presente Convenio, anexo o agregado, tendrá validez a menos que la misma sea pactada de mutuo acuerdo, por escrito entre las partes y firmadas por las personas debidamente autorizadas para ello, mediante *addendum* que se suscriba a tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran expresamente que cada una de ellas, tuvo la oportunidad de revisar el presente Convenio; por consiguiente, acuerdan que cualquier ambigüedad que surja en virtud de su contenido, será resuelta de mutuo acuerdo sin necesidad de arreglo judicial.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SUBROGACIÓN.**

Los derechos y obligaciones de las partes no podrán ser transferidos a terceros, sin el previo consentimiento de forma clara, expresa y por escrito de la otra parte. De lo contrario esta acción será nula.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO.

"MPPEE", podrá terminar o rescindir unilateralmente, en cualquier momento, el presente Convenio, previa notificación escrita dada a "FUNDELEC", cuando esta última:

- 1.- Ceda o traspase el Convenio, sin la previa autorización del "MPPEE".
- 3.- Incumpla con sus obligaciones durante la ejecución del Convenio.
- 4.- Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, a juicio del "MPPEE".

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá como fecha de culminación el 31 de diciembre del año 2013. El mismo podrá ser prorrogable previa aprobación de las partes. Dicha prórroga deberá ser solicitada por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO PROCESAL

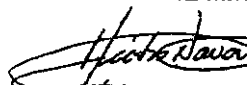
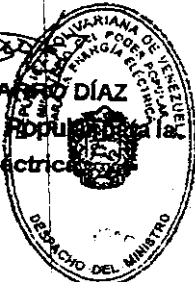
Las Notificaciones que deban entregarse a las partes, de conformidad con los términos expresados en el presente Convenio, deberán realizarse por escrito y enviarse con acuse de recibo. Todas las notificaciones y comunicaciones tendrán validez a partir de la fecha de recepción de las mismas en las siguientes direcciones:

- 1.- "FUNDELEC": Av. Sanz, Torre Corpoelec (Antigua Sede Cadafe). Piso 15. El Marques Zona Postal 1071 Distrito Capital, Venezuela.
- 2.- El "MPPEE": Dirección: Av. Vollmer, Edificio CORPOELEC, Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, piso 13, Urbanización San Bernardino, Municipio Libertador, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Venezuela.

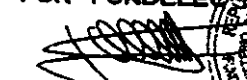
Las partes señalan como domicilio especial único y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaren expresamente someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Caracas, a los ____ () días del mes de ____ del año ____.- 20 DIC 2012

POR "EL MINISTERIO"


HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la
Energía Eléctrica


POR "FUNDELEC"


JOSÉ A. CRITY FIGUEROA
Director Ejecutivo (E)


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 001 /2014.**

Caracas, 07 de Enero de 2014,
Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

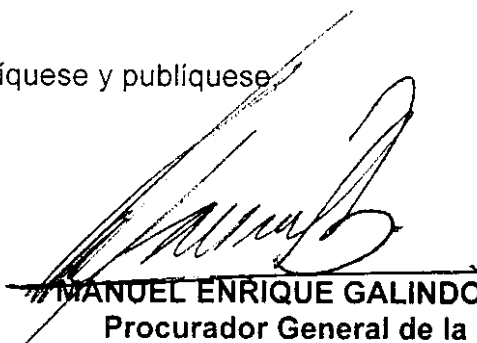
El Procurador General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 44, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga el beneficio de la jubilación a la ciudadana AMALIA BARRAZA IBARRA, titular de la cédula de identidad N° V-3.925.356, de sesenta y dos (62) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de veinticinco (25) años, tres (03) meses y tres (03) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 01 de febrero de 2014.

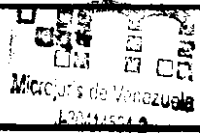
Artículo 2: El monto de la jubilación es de Cuatro Mil Ochenta y Cinco Bolívars con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 4.085,48) mensuales, equivalente al 62,50 % del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.



MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO



República Bolivariana de Venezuela
Parlamento Latinoamericano
Grupo Parlamentario Venezolano
Años 203° y 154°

Carolus Paulus Wimmer
Presidente

Caracas, 09 de enero de 2014

RESOLUCIÓN N° 2014-01

En mi carácter de Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), según consta de Acta de la Sesión Plenaria Especial N° 2014-01, de fecha 8 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.329 de fecha 8 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16, numeral 7, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento Interno de esta agrupación.

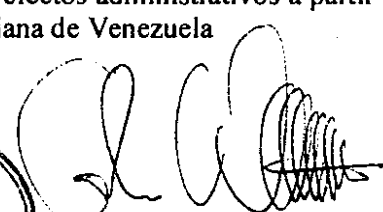
RESUELVE

UNICO: Designar a la ciudadana **Marcela Josefina Méndez Arteaga**, Titular de la Cédula de Identidad N° 6.896.216, de Profesión Abogada; como Directora General (E) del Despacho de la Presidencia del Grupo Parlamentario Venezolano.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,




Diputado Carolus Paulus Wimmer
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano
Parlamento Latinoamericano

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES III Número 40.330
Caracas, jueves 9 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- a) Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.498,00).
- b) Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.605,00).
- c) Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.712,00).
- d) Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.926,00).
- e) Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.054,40).
- f) Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día



Requisitos

- a) Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- b) Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 2. Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 3. Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación y sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 4. Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad de pago seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia. Ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".